

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20282** *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.117/1988, promovido por don Rafael González López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael González López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de febrero de 1987, sobre solicitud de la prestación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González López, contra la Resolución de 28 de marzo de 1988, dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formalizado por doña María Teresa Salaverría Gascón, quien en vida fue su esposa, contra otra Resolución de 25 de febrero de 1987, dictada por la MUNICIPAL, que denegó a esta señora la prestación por invalidez que previamente había solicitado, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20283** *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo 165/1992, promovido por doña María Milagros Cueva Gil.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado sentencia, con fecha 5 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 165/1992, en el que son partes, de una, como demandante doña María Milagros Cueva Gil, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución, por silencio administrativo, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 16 de abril de 1991, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Milagros Cueva Gil, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 16 de abril de 1991, recaída en el expediente 90/39/0061 520.551, sobre pensión de viudedad, objeto del recurso de alzada presentado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas el 5 de septiembre de 1991, que debe entenderse desestimado por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos:

a) La nulidad de dichas resoluciones, por contrarias al ordenamiento jurídico; b) el derecho de la actora a que el cómputo de su pensión ordinaria de viudedad se haga a partir de un haber regulador a efectos de prestaciones básicas de 63.841 pesetas, y un haber regulador de las mejoras de 33.371 pesetas, cantidades ambas referidas a 1990, todo ello con efecto retroactivo al mes de agosto de 1990, con sus intereses legales, y c) que se remita a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la solicitud, formulada en el recurso de alzada ya referido, de pensión extraordinaria por fallecimiento en acto de servicio, a fin de que por aquella se resuelva conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20284** *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.313/1990, promovido por doña María Dolores González Martínez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.313/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores González Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de junio de 1990, sobre solicitud de subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores González Martínez, contra la Resolución de MUNICIPAL de 12 de junio de 1990, confirmada en alzada por la Resolución de 25 de octubre de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por las que se deniega su solicitud de subsidio de orfandad.

Segundo.-No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-